

posible que se diga que un año después del 8 de Setiembre es el 20 de Agosto.

El señor Zagarra M.—Deben fijarse los señores representantes en que el periodo presidencial está cifado simplemente para hacer notar que el periodo de la Junta debe durar cuatro años; y se ha señalado el 20 de agosto, como día que debe instalarse la Junta Nacional, por cuanto, según la Constitución, el Congreso debe instalarse el 28 de Julio. De manera que hasta el 20 de Agosto ha tenido tiempo de nombrar los representantes que le competen.

El señor Rodulfo.—Repito, Excelentísimo Señor, la Junta Nacional se renovará un año antes de la espiración de cada periodo presidencial; pero el 20 de agosto, respecto al 8 de setiembre, no es un año, sino un año y días. Si se dijera un año aproximadamente estaría bien.

Por lo demás, no creo que este artículo tenga una gran trascendencia: sin él, las Cámaras elegirán los miembros que les corresponden antes del 20 de setiembre ó del 8 de agosto, como sucedió este año, que los elegimos en los últimos días de Agosto. Es ésta una cuestión de economía interior de las Cámaras, y no tiene objeto la reforma que se propone.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué desechado el artículo.

El señor Secretario volvió á leer la adición propuesta por la Comisión, y se puso en debate.

El señor Montoya.—No encuentro razón para que, por el hecho de que muera uno de los representantes nombrados por cada una de las Cámaras, el otro pierda su derecho. Cada Cámara debe estar representada por dos miembros; si muere el uno, no hay razón para que el otro no continúe en el ejercicio de sus funciones.

El señor Cárdenas.—Parece que su señoría se ha olvidado de que los representantes de las Cámaras deben ser nombrados por la mayoría y por la minoría; y no se puede aceptar lo que dice su señoría, sin llegar al extremo de que fuera la mayoría la que designara á los dos representantes; pues, si muere uno de ellos, la Cámara, al elegir, elegirá al que quiera la mayoría; y ya no estarán representados los dos partidos de la Cámara. Es por eso, que la muerte de uno de ellos tiene que arrastrar al otro.

El señor Rodulfo.—En la ley electoral vigente se ha intentado dar representación á las minorías. En todas las

naciones ha sido este uno de los problemas más difíciles de nuestro fin de siglo. El dominio de las mayorías es tan defectuoso, que amenaza no durar más allá del fin del siglo diez y nueve; porque ya no existen, como sucedió al principio en Inglaterra, donde existieron los dos partidos ó grupos de la propiedad ó del pueblo. En la ley electoral vigente se hace algo de esto; pero de un modo secundario. Lo principal es que estén representadas las Cámaras, y con esta reforma se tiene á que una de las dos Cámaras quede sin representación. El Congreso debe estar representado en sus dos Cámaras, y ahora, por mantener el equilibrio de los partidos políticos, se quiere romper el equilibrio entre las Cámaras; pues, si como sucedió el año pasado, con la muerte del señor Benítez, el Senado se quedaría sin representante: y esto es mucho más grave todavía. Hay que buscar algún medio como salvar estos inconvenientes, pero por lo pronto, yo me pronuncio en contra de la reforma propuesta.

El señor Alvarez Saez.—Todo se salvaría agregando estas palabras: *una vez que se instalen las Cámaras.*

El señor Montoya.—Puede suceder el caso de que muera un miembro.....

El señor Alvarez Saez.—(Interrumpiendo). Retiro el artículo á nombre de la Comisión, para presentarlo mañana.

—Retirado el artículo, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

—+—

50ª sesión del lunes 3 de octubre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Ocampo, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañez, Basadre y Forero, Candamo, Castro Zaldívar, Coronel Zagarra, Cayo y Tagle, Casanova, Castro, Dianderas González, Escudero, Enriquez, Inganza, Lama, Luna, Montoya, Morote, Morán, Navarrete, Niño de Guzmán, Olachea, Ortiz, Peña y Coronel, Paredes, Quintanilla, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Ward, Zagarra M. M., Cárdenas y Caveró, secretarios, fué lei-

da y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, participando en contestación al que se le dirigió con fecha 21 de los corrientes, relativamente al informe que se ha solicitado de su despacho acerca del proyecto sobre creación de una judicatura de aguas y revisiones de los juicios verbales de la provincia del Cuzco; que se ha reiterado nota á la Excm. Corte Suprema para que evacúe el que al respecto se le ha pedido.

Con conocimiento de la Comisión respectiva al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo sesenta ejemplares de la memoria de los ramos de su cargo, para que sean distribuidos entre los honorables señores senadores.

Del mismo; enviando para que sean distribuidas entre los honorables señores senadores sesenta ejemplares de la memoria de la Dirección General de Correos, correspondiente al año en curso.

Con acuse de recibo, al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo setenta ejemplares de los anexos de la memoria de su cargo para que sean distribuidas entre los honorables señores senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

Del mismo, manifestando que por corresponder al ramo de Hacienda informar en la solicitud de montepío de doña María Concepción de Lama, se ha pasado á ese despacho dicho expediente.

Con conocimiento de la Comisión que pidió el informe, al archivo.

Del mismo, devolviendo con el informe respectivo el expediente de los individuos del Cuerpo de Inválidos Victoriano Castillo, Emilio Salazar y otros, para que se les expida cédula de tal condición.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del mismo, devolviendo con el correspondiente informe el expediente de las hijas de don Eulogio Cabada muerto en la batalla de Miraflores.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, participando que la nota en que se le pidió informe acerca del monto á que ascenderá el pago total de las pensiones acordadas á las familias de los vencedores de la Independencia: se ha pasado al Ministerio de Hacienda por corresponder á ese despacho informar al respectivo.

Con conocimiento del honorable señor Luna, al archivo.

De los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, recomendando á solicitud del señor Espinoza R. y por acuerdo de dicha Cámara, la preferente revisión del proyecto por el que se crea en esta capital una escuela de Artes y Oficios.

Se mandó contestar y archivar.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que crea en la Isla de San Lorenzo, una comisaría de policía y del resguardo de la Aduana del Callao.

Al archivo.

De los mismos, recomendando á petición del señor Rodríguez Ramírez y previo acuerdo de esa honorable Cámara, el preferente despacho del proyecto venido en revisión, sobre pago de sueldos devengados á los Vocales de la Ilmta. Corte Superior de Arequipa.

Con conocimiento de la Comisión respectiva, al archivo.

Proyectos.

De los señores Alvarez Saez y Zagarra M. M., para que se reconsidere lo resuelto, en la sesión de ayer, sobre la última parte agregada á los incisos del artículo 2º de la ley electoral.

Aceptada la reconsideración, á la la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión especial encargada de la reforma general de la ley novísima de elecciones, sobre el artículo 22 reformado, venido en revisión.

De la misma, sustituyendo la adición hecha primitivamente al artículo 13º de la ley electoral.

De la de Instrucción, en el proyecto de los señores Caverro, Morote y Lama, relativo á que del producto de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar, se destine la cantidad de S. 4 000 al fomento de la instrucción primaria de estas provincias y las de Ayacucho y Cuzco.

De la de Gobierno, en el proyecto venido en revisión, destinando á la construcción de cuatro puentes sobre el río Pámpano, en la provincia de Castrovirreyna, el producto de los terrenos denominados Sabilayoc y Retamayoc; para cuyo efecto serán vendidos en subasta pública por el Supremo Gobierno.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, creando una plaza de amanuense con el haber anual de S. 360, para el despacho de la fiscalía de la Corte Superior de los Departamentos del Cuzco y Apurímac.

De la de Premios, en la solicitud de la señora Juana Gonzalez viuda del Vocal de la Excm. Corte Suprema don Juan Oviedo, sobre aumento de montepío.

De la Principal de Legislación en el proyecto del señor Zagarra M. M., que declara comprendidas en el inciso 3º del artículo 1129 del Código de Enjuiciamientos Civil, las escrituras públicas de arrendamiento.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto del señor Castro, para que se considere el distrito de Chupamarca como comprensión de la provincia de Castrovirreyna.

De la Principal de Guerra, en mayoría y minoría, en el proyecto del señor Cárdenas, relativo á que los jefes y oficiales de Guerra, así como los cirujanos sobrevivientes del combate de Angamos perciban íntegra la pensión á que tuvieron derecho, conforme á sus años de servicios.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

De doña Isabel Heredia, hija del veterano de la Independencia don Carlos Heredia, sobre aumento de montepío.

A la Comisión Principal de Guerra.

De doña Antonia Ossó viuda de Davelouis para que en vista de los documentos que acompaña se resuelva, el proyecto que tiene presentado.

A sus antecedentes.

Antes de pasar á la orden del día el señor Romaña manifestó que hacía muchos días que á su solicitud se ofició al señor Ministro de Hacienda para que informase acerca del saldo del crédito de doña Margarita de Cáceres hijá del defensor de Arica, coronel Bolognesi; y como hasta la fecha no se hubiese remitido dicho informe, reiteraba su pedido.

Se acordó reiterar el correspondiente oficio.

El señor Quintanilla, expuso que desde la legislatura última, se pidió informe al señor Ministro de Hacienda sobre un proyecto presentado por SS., relativo á que las juntas departamentales no recauden las rentas judiciales; y al señor Ministro de Guerra, se le pidió también informe en otro proyecto de su señoría, referente á que los goces de licencia indefinida y montepío, se computen según los servicios activos y efectivos que hubiesen prestado los militares, y como hasta el presente no se hubiese recibido ninguno de dichos informes pedía se oficiase á los expresados señores ministros con ese fin.

Así se dispuso.

El señor Rodulfo pidió á S. E. que diera preferencia en la orden del día, como estaba acordado, al dictamen de la Comisión especial sobre las elecciones de Loreto.

S. E. accedió al pedido.

El señor Coronel Zagarra pidió que teniéndose en cuenta los pocos días que faltaban para la terminación de la Legislatura, se oficiase á la H. Cámara de Diputados con el fin de que exite el cese de las comisiones respectivas para que de preferencia se ocupen del despacho de los presupuestos departamentales, de los cuales, hasta la fecha ninguno ha venido en revisión.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión especial sobre la reforma del artículo 22 de la ley de elecciones, venido en revisión:

COMISION ESPECIAL

Señor:

Vuestra Comisión, cumpliendo el encargo que le hicisteis en la última sesión, ha estudiado el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados que tiene por objeto llenar el vacío que existe en la ley electoral de 1896 para las elecciones del Departamento de Loreto, donde, en virtud de una ley, no existen contribuyentes que sirvan de base en la formación de las Juntas de Registro.

Importantísimo y por demás inaplazable es el objeto que se propone el proyecto de la H. Cámara colegisladora, pues si él no se alcanza, el Departamento de Loreto después de tres años, continuará sin representación en el Congreso Nacional, sucediendo lo mismo con las provincias que se encuentran en circunstancias análogas; pero el medio adoptado en tal proyecto adolece de graves inconvenientes que ligeramente vamos á enumerar.

Si á los mayores contribuyentes se sustituye con los *mayores propietarios*, desde luego tropesamos indispensablemente con la formación de un registro completo de la propiedad que previamente debe ser medida, tasada y avaluada, lo que equivale á un verdadero catastro que si en cualquier parte del mundo es difícilísimo, lo sería mucho más en Loreto cuyo territorio es extenso, sus caminos impracticables y donde todo puede decirse que está en embrión.

Esta operación, por otra parte, demanda tal lapso de tiempo, que sería

realmente impracticable en el corto que media de hoy á la época electoral.

Otro inconveniente gravísimo encuentra vuestra Comisión en la medida propuesta, y es el de estar abiertamente opuesta á nuestra misma forma de gobierno, esencialmente democrática; pues para formar las Juntas de Registro entraría una sola clase social. Los contribuyentes pertenecen á todas las clases allí están los propietarios, los industriales, los comerciantes, los agricultores y en general todos los que tienen algo ó trabajan en algo.

Si por el contrario adoptamos como base y formación de las Juntas de Registro los grupos profesionales, don están representadas todas las clases y que son de fácil formación, quedarán subsanados los inconvenientes que venimos analizando, y se alcanzara los fines que persigue el proyecto, en armonía con nuestra institución.

En conclusión, vuestra Comisión os propone que adoptéis en sustitución del proyecto venido en revisión el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único.—En el Departamento de Loreto y en las provincias que no tengan los contribuyentes que deben formar las Juntas de Registro al tenor de los artículos 19 inciso 4.º y 22 de la ley electoral de 1896; cada uno de los cinco grupos profesionales, elegirá cinco representantes, cuyos nombres serán inmediatamente remitidos á la Junta Nacional para que sortee conforme á las disposiciones de la ley, un miembro de cada grupo para que formen la Junta Escrutadora y otro para la constitución de la Junta de Registro.

En las provincias donde puedan organizarse solo cuatro grupos, el más numeroso de ellos elegirá al que corresponda al quinto. En los que solo hayan tres, los dos más numerosos elegirán, además del representante que les corresponda el de uno de los dos vacantes. Donde haya solo dos grupos, el más numeroso elegirá representantes por tres grupos y el menos, por dos; y en las que solo pueda constituirse un grupo; este elegirá los que correspondan á los cinco grupos.

Artículo transitorio.—Queda autorizada la Junta Nacional para hacer las modificaciones que juzgue necesarias respecto de los plazos y fechas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Dése cuenta—Sala de la Comisión,

Lima, octubre 1.º de 1898.

J. Alvarez Saez.—Manuel M. Zegarra.—Enrique C. Zegarra.

No siendo conforme el dictamen con el proyecto venido en revisión se puso éste en debate.

El señor Alvarez Saez.—Como se ve, Excmo. señor, la reforma que pide la H. Cámara de Diputados del artículo veintidos para de ese modo practicar las elecciones de Loreto es una forma enteramente particular muy ajena á la mente que se propuso el soberano Congreso al dictar la ley electoral que está en vigencia. En ella se quiso hacer concurrir al capital y al trabajo para no hacer una ley que fuera una especie de autocracia. Así en el proyecto presentado por la Cámara de Diputados se establece real y exclusivamente ese principio, porque concurren solo los mayores propietarios.

Ya en el dictamen ha expresado la Comisión las dificultades que habían para practicar las elecciones tanto en Loreto como en las demás provincias que no tienen mayores contribuyentes, y se ve que eso requeriría un lapso de tiempo tan largo que para el próximo período electoral no se podrían practicar las elecciones. La Comisión especial queriendo conciliar y poner en armonía la reforma del artículo veintidos con las reformas que ha introducido en la ley electoral ha creído que lo más conveniente es hacer concurrir á los grupos donde están representadas las diferentes gerarquías sociales; porque si bien es cierto que en los grupos no están considerados los mayores contribuyentes están en cambio, los propietarios, comerciantes, artesanos etc., ocupaciones que indudablemente hay en el Departamento de Loreto, que por una ley especial fué exonerada del pago de toda contribución, ley que sin calificarla, ha sido excluida por la ley electoral del año 96, en la parte referente á la formación de las juntas escrutadoras.

La concurrencia de veinticinco miembros de los grupos trae consigo la gran ventaja de que es una representación genuina del pueblo; y la Comisión al presentar el dictamen que se le encomendó ha creído de conveniencia el hacer elegir no dos representantes por cada grupo sino cinco; para que del número de veinticinco se forme tanto la junta escrutadora como la de Registro; pues no debemos olvidar que esta reforma no es solo para Loreto, sino que es aplicable

ble también á otras provincias, como Jaen, por ejemplo, en las que por la naturaleza de sus industrias la contribución territorial ó industrial no se paga, porque las utilidades de esos industriales no comprenden á las que la ley exige para pagar contribución.

Por estas circunstancias creo que la H. Cámara aceptará la modificación propuesta por la Comisión especial como una medida saludable que permitirá el ejercicio de sus funciones electorales al departamento de Loreto y demás provincias donde no hayan mayores contribuyentes.

El señor Arana.—Excmo. señor: Sin participar de las opiniones del H. señor Alvarez Saez, creo que no se puede aceptar como punto indiscutible, lo que su señoría indica. Debe recordar el señor Senador Alvarez Saez que la base fundamental en que descansa la novísima ley electoral que el Congreso sancionó en la legislatura pasada es la propiedad; y que la Comisión del Senado, así como la de la H. Cámara de Diputados, no ha tomado como base solamente los propietarios territoriales, sino á los demás; por consiguiente la ley electoral vigente no solo se refiere á los propietarios territoriales, sino á todos los propietarios que pagan contribución: fundamento que es preciso tener presente al emprender la reforma.

Prescindiendo de estas consideraciones, creo que el medio propuesto no satisface el propósito del H. senador por Piura, que es el de todos, y es, que las elecciones en Loreto se verifiquen lo más pronto posible.

Aceptando la idea propuesta por la Comisión especial, la formación de los grupos debe hacerse conforme al artículo cuarenta, que dice la manera como se hacen las elecciones de los grupos y que el H. señor secretario se servirá leer.

—El secretario leyó:

Art. 40. Constituidos así los grupos, se reunirán en actos distintos y procederán á elegir dos representantes por cada uno de ellos, en votación directa ante las comisiones receptoras de sufragios de las capitales de provincia; las que comunicarán el resultado de la elección á la respectiva Junta de Registro Provincial, acompañando los documentos del caso, para que practique la regulación de votos y haga la proclamación de los elegidos.

El señor Arana.—[continuando] Resulta, pues, que los grupos tienen que hacer la elección de sus repre-

sentantes, ante las delegaciones de Registro; y como esas elecciones tienen que aprobarse por la Junta de Registro Provincial, en el presente caso, no habiendo Juntas Provinciales en Loreto, tenemos el inconveniente de que esas elecciones no podrán ser aprobadas; por consiguiente, el proyecto de la Comisión especial es irrealizable. Aparte de lo expuesto, el proyecto tiene otro inconveniente fundamental; pues según él, las juntas ó delegaciones van á ser las que hagan la elección de las Juntas Provinciales, lo cual es una inversión sustancial á la novísima ley, por que lo natural es que las Juntas Provinciales nombren las delegaciones de Registro; y las Juntas escrutadoras las Receptoras de sufragio; y por la reforma, se va á establecer al revés, esto es, que las delegaciones van á nombrar á las Juntas Provinciales. Esta idea sería aceptable si todas las delegaciones se reunieran para hacer la elección; pero no lo es que la Delegación de la capital de provincia sea la que haga la elección por todas las delegaciones: es lo mismo que si dejamos á la Junta departamental de Lima, hacer la elección de la Junta Nacional á nombre de las departamentales ó que la Junta provincial de la capital del departamento haga á nombre de las demás Juntas provinciales la elección de la Junta departamental. Esto resulta de que en el proyecto se le dé á la Delegación de la capital de provincia la facultad de elegir á la Junta provincial, lo cual no es admisible ni como reforma, ni como idea.

La manera de procurar la elección en Loreto consiste en reemplazar á las juntas de registro con otras que realmente existan para que la elección que se haga conforme al artículo 40 no tenga necesidad de que sea aprobada por un cuerpo que no existe, sino por una institución independiente de la delegación de distrito; entonces podríamos considerar la elección de las Juntas Provinciales independiente de las demás delegaciones.

Yo creo, Excmo. señor, que dado el caso de que no pudiera formarse la matrícula de todos los propietarios, base de la elección de la Junta de Registro, será preferible llamar el concurso de todos los ciudadanos como lo propone la última parte del proyecto de la Comisión especial que dice: (leyó)

La forma propuesta es realizable,

principalmente en Loreto, donde la mayoría de los ciudadanos están en idénticas condiciones.

El señor *Rodulfo*.—Yo creo que no hay tal inconveniente, Excmo. señor. Es necesario comenzar por algo y por eso se dice que una vez elegidos los grupos se remitirá el resultado á la Junta Nacional. Por consiguiente, habiendo esa conclusión, la Junta Nacional es la que debe resolver; porque no existiendo las Juntas de Registro, y teniendo los grupos que elegir á las mismas Juntas, es necesario que aquellos que van á completar el acto sean los que resuelvan las dudas.

El señor *Presidente*.—Observo que los señores Senadores están ocupándose del proyecto que ha presentado la Comisión del Senado, siendo así que lo que está en discusión es el proyecto, que ha remitido en revisión la Cámara de Diputados.

El señor *Rodulfo*.—Como el H. señor Arana tomó el proyecto del Senado como base de sus razonamientos, por eso me he visto obligado á hacer referencia á él.

El señor *Presidente*.—Tengan presente los H. H. señores Senadores que el proyecto que está en discusión es el que el señor secretario va á tener la bondad de repetir su lectura.

—El secretario leyó:

Sustitúyese el artículo 22 de la ley de elecciones, en los términos siguientes:

“Artículo 22.—Cada vez que el Poder Ejecutivo convoque á elecciones generales, que será tres meses antes de la fecha en que deban verificarse, la Junta Nacional procederá, inmediatamente, á formar una lista de veinticinco contribuyentes de los que residan en la capital de cada provincia, por orden riguroso de mayores cuotas, y designará, por suerte, de entre estos, los cinco que deben constituir las Juntas de Registro Provinciales.

Las listas á que este artículo se refiere, las formará la Junta Nacional, en vista de las matrículas de contribución, que, impresas, con autorización del Ministerio de Hacienda, existirán en el Ministerio del Ramo y en el archivo de la misma Junta, desde que hubieren sido actasadas y aprobadas conforme á la ley de la materia.

Las enunciadas listas de contribuyentes, se publicarán, junto con el respectivo sorteo, en los periódicos de más circulación, á fin de que se pueda reclamar de las inexactitudes que se notaren.

Si el número de contribuyentes de la capital de una provincia fuese menor que el de 25, se compondrá ese número con mayores propietarios.

Si no hubiese ningún contribuyente, la Junta Electo al Nacional formará la lista de veinticinco de entre dichos mayores propietarios.

Las Juntas departamentales formarán las matrículas de propietarios y las remitirán oportunamente á la Junta Electoral Nacional.”

El señor *Presidente*.—[con innando] Es necesario tener en cuenta que lo que ha leído hasta este momento el H. señor Secretario, y que se ha presentado como cosa nueva por la Cámara de Diputados, es lo mismo que está consignado en el artículo veintidos de la ley vigente; como va á vencer á la Cámara el otro señor Secretario dando lectura á dicho artículo veintidos.

El señor *Aspillaga*.—Se ha leído todo lo que dice el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor *Presidente*.—No! señor: he suspendido la lectura, para que la Cámara vea que lo que ya se ha leído, es idéntico á la ley vigente. Despues es que viene la reforma. De manera que la Cámara no debe preocuparse de lo que ya se ha leído; pues es, como ya he dicho, idéntico á lo que está vigente. Por consiguiente, la atención de la Cámara debe concretarse solamente á lo que vá á leer el señor Secretario.

El Secretario [leyó]

Art. 22. Cada vez que el Poder Ejecutivo convoque á elecciones generales, que será tres meses antes de la fecha en que deban verificarse, la Junta Nacional procederá inmediatamente á formar una lista de veinticinco contribuyentes de los que residan en la capital de cada provincia, por orden riguroso de mayores cuotas, y designará, por suerte, de estos, los cinco que deben constituir las Juntas de Registro Provinciales.

Las listas á que este artículo se refiere, las formará la Junta Nacional, en vista de las matrículas de contribución, que, impresas, con autorización del Ministro de Hacienda, existirán en el Ministerio del Ramo y en el archivo de la misma Junta, desde que hubieren sido actasadas y aprobadas conforme á la ley de la materia.

Las enunciadas listas de contribuyentes, se publicarán, junto con el respectivo sorteo, en los periódicos de más circulación, á fin de que se pueda reclamar de las inexactitudes que se notaren.

Si el número de contribuyentes de la capital de una provincia, fuese menor que el de veinticinco, se practicaría el sorteo entre los que hubiere.

El señor Arana.—Eso es precisamente lo que ha propuesto la comisión del Senado, con la única diferencia, que dicha comisión ha manifestado la manera como se hará la matrícula de propietarios; aclarando el pensamiento de la Cámara de Diputados, que no se ha ocupado de este particular.

Con la cooperación del Supremo Gobierno y la buena voluntad de las Juntas departamentales, la formación de la matrícula de propietarios será un hecho.

Si no se acepta esta u otra forma, habrá necesidad de idear la manera de facilitar la facción de esas matrículas de propietarios; pero en el fondo es exactamente lo mismo que la facción de los contribuyentes.

Había discutido sobre el proyecto de la Comisión especial por que tratándose del proyecto de la Cámara de Diputados, apoyado por la comisión del Senado no podía combatirlo. Me parecía oportuno manifestar que el proyecto no satisfacía la necesidad que todos sentían; y por ello me había salido, tal vez, de la discusión sin permiso de S. E. al tratar del proyecto de la Comisión.

Volviendo al dictamen de la H. Cámara de diputados, creo que es lo más fácil. Excmo. señor, hacer la relación de los propietarios, no simplemente de aquellos que se denominan propietarios territoriales, sino de toda clase de propietarios: ya sean propietarios industriales, o ya propietarios artísticos; etc. de todos los propietarios que resulten contribuyentes, para obtener la relación de los veinte y cinco que fija la ley, para la formación de las juntas.

Por estas razones estoy en contra de ese proyecto; pero si el H. Senado, arbitra otro medio, para que el Departamento de Loreto y las provincias que se encuentran en idénticas condiciones, que no tienen hoy representación en ninguna de las dos Cámaras ese medio lo aceptaré con la mayor satisfacción con tal que el sea práctico, y que nos lleve al vacío que nos proponemos colmar.

El señor Zegarra M.—Haré notar Excmo. señor, que lo propuesto por la Comisión especial, referente al departamento de Loreto, difiere mucho de lo venido en revisión de la H. Cámara legislativa, pues ésta solo hace referencia a propietarios mientras

que la Comisión propone el medio de que los miembros de las Juntas de Registro donde no hayan contribuyentes, sean sustituidos por los designados por los representantes de los grupos profesionales.

En los grupos profesionales, como terminantemente lo estatuye el artículo 39 de la ley electoral, no solo están comprendidos los propietarios, sino todas las clases que él determina; por consiguiente el medio propuesto por la Comisión es más amplio, es más democrático, como tendió la oportunidad de demostrarlo cuando llegue el momento de su discusión; por consiguiente, esto no es pues, lo mismo, que lo contenido en el proyecto que se discute. Ambos medios son completamente opuestos en su modo, en su forma y hasta en su mismo objetivo; por consiguiente debemos deducir que al tratarse del proyecto venido en revisión no tenemos para que identificar con el medio propuesto por la Comisión.

Vamos ahora a examinar las razones indicadas por el H. señor Arana, que a su juicio cree practicable el medio propuesto por la H. Cámara de diputados. En primer lugar, se dice que los propietarios no son territoriales sino industriales, artísticos, literarios, etc. Debo recordar a mi estimable compañero que la propiedad a que se refiere el proyecto es precisamente la propiedad territorial por que de un modo claro está clasificada esta propiedad con distinción de la segunda clase de Abogados etc., haciendo alusión a la propiedad industrial ó literaria.

En segundo lugar, decía el señor Arana, que es cosa muy sencilla, muy práctica aquello de hacer una relación de todos los propietarios y que por consiguiente siendo esto tan sencillo, debe procederse a formar una matrícula de propietarios de todo el Departamento y quedará todo salvado; pero SS^{as} no se ha fijado que para hacer la relación de propietarios es preciso que sea con relación a su propiedad, y a su propiedad avaluada; por cuanto el proyecto hace referencia a mayores propietarios, y por lo mismo mal puede decirse que hay mayores y menores propietarios donde la propiedad no está perfectamente avaluada. Como podrá indicarse el número de los mayores propietarios sin la formación de un catastro en forma que determine la propiedad en todos sus detalles y valores?

La formación de ese catastro quizá no es difícil para los departamentos

cuyos pueblos no están á inmensas distancias unos de otros, pero en el Departamento de Loreto con distancias enormes, con vías casi impracticables, lugares donde se encuentra casi todo en el estado primitivo, ¿cómo podrá obtenerse la formación de un catastro?

Véase, pues, que la simple relación de propietarios de nada serviría, y la Cámara debe fijarse que no es práctico el proyecto venido en revisión, y que no merece otra cosa que ser rechazado.

El Sr. Arana.—La relación de la matrícula de los contribuyentes se hace por la Junta de Matrícula; y un procedimiento idéntico se podría adoptar en el Departamento de Loreto, para hacer la relación de los propietarios.

Es cierto lo que dice el honorable señor Zegarra, de que los mayores propietarios, forman un término relativo, lo que supone la existencia de los menores contribuyentes, de los que no puede tenerse conocimiento sino en virtud de un trabajo especial, y ese trabajo creo que no sea difícil hacerlo, siguiendo el mismo método y procedimiento que para formar la matrícula de los contribuyentes.

Insisto pues en que no se apruebe el proyecto presentado por la Comisión especial, mientras no se manifieste la practicabilidad de él; mientras no se desvanezcan las objeciones que le he opuesto para darle el carácter de realizable, prescindiendo de otras razones que oportunamente manifestaré. En último caso, estaré por lo resuelto en la Honorable Cámara de Diputados, que me parece más práctico, más sencillo y más hacendoso.

Aparte de esto, Excelentísimo Señor, si nosotros no resolvemos hoy este asunto, es seguro que el Departamento de Loreto, quedará sin representación en las Cámaras y que lo mismo pasará en ocho ó diez provincias que no tienen Junta de Registro Electoral, lo que no puede tolerarse de ninguna manera.

El señor Rodolfo.—El honorable señor Arana, para manifestar que no es contrario á los principios democráticos dar intervención á todas las clases sociales en la formación de las Juntas Electorales, dá una extensión verdaderamente sin límites á la palabra *propiedad*.

Si me fuera permitido interpelarlo, yo preguntaría á Su Señoría: ¿dónde termina la propiedad?

Todo el que tiene algo es propietario, es cierto; pero se le ha dado un sentido especial á la palabra *propiedad*,

y se le ha entendido por propiedad inmueble. De otro modo, es propietario el que tiene sus vestidos, y propietario hasta por los zapatos que lleva. Esta es una frase vulgar; pero se hace preciso acentuar las cosas.

Por consiguiente, si el honorable señor Arana quiere, que todo el que posee algo, vaya á formar la Junta de propietarios, sería necesario inscribir á todos los ciudadanos, porque todos tienen sus vestidos, algo más, tienen sus oficinas, talleres, &c. Por eso la propiedad está clasificada de varios modos, y tiene diversas acepciones la palabra propiedad. El lenguaje humano es imperfectísimo, y, por eso, el sentido que damos á ciertas palabras tiene interpretaciones generales y sentidos especiales.

Esto bastará para manifestar que el proyecto de la Cámara de Diputados no designa sino á los propietarios de propiedades inmuebles; de tierras ó edificios.

Pero yo quiero aceptar, que en el proyecto de la Cámara de Diputados, se considera como propietarios á todo el mundo. Entónces, ¿qué quiere decir esto? Que formaran parte de las Juntas todos, y de ellos se tomará la base de veinte y cinco individuos. Y, ¿cómo se establecerá la relación en el valor de las propiedades, cuando todos son propietarios? En la práctica, la ley sería irrealizable. Así es, que debe desecharse el proyecto, no ya porque restrinja el tomar parte en las elecciones á una clase de ciudadanos, sino por innecesario; pues, se haría difícil señalar á veinte y cinco propietarios, y esto sería difícil, no sólo en Loreto, sino en todas partes del mundo; porque no es fácil saber en todas partes si el banquero tal ó cual es más rico que otro.

Esto, en cuanto al proyecto de la Cámara de Diputados, en cuanto se relaciona con nuestras instituciones; pero en cuanto se relaciona con la practicabilidad, no haré sino repetir el argumento que ya he dado. ¿Cómo podremos valorizar dos casas sin tenerlas á la vista, es decir, sin que se haya formado el catastro? El honorable señor Arana dice, que eso se sabe por las matrículas; bien sabemos que estas son defectuosas en unas partes, y en otras no existen; y si respecto de las propiedades territoriales podemos encontrar los títulos en los archivos, ¿cómo encontraríamos los títulos de las propiedades muebles? Y considerando las mercaderías, ¿cómo será posible saber qué comerciante tiene más mercaderías

que otro? ¿Cómo hacer una matrícula de enseres? Por consiguiente, por una y otra razón, por ser contrario á nuestras instituciones y por dar cabida á una sola clase de personas, debe rechazarse el proyecto.

El señor *Presidente*.—Antes de dar por terminada la discusión, voy á permitirme manifestar á la honorable Cámara, que, aunque profeso las mismas ideas de la honorable Comisión Especial, cuyo dictámen se discutirá, en seguida, pienso que tal vez fuera conveniente aceptar lo aprobado por la honorable Cámara de Diputados, en razón de que el procedimiento propuesto por ésta, facilita, más, el ejercicio del derecho del Departamento de Loreto y de las demás provincias de la República, que se encuentran en condición de no poder practicar elecciones, porque les falta Juntas de Registro, en razón de no haberse podido conseguir mayores contribuyentes en ellas.

Si se aceptara lo propuesto por nuestra Comisión Especial, habría necesidad de dictar algunas disposiciones que suplan transitoriamente la manera de organizar los grupos profesionales, sin la existencia de las Juntas de Registro provinciales, que son llamadas, según la ley, á aprobar los procedimientos de dichos grupos, lo cual haría muy complejo el procedimiento; en tanto que aceptando lo aprobado por la Cámara de Diputados, para esta sola vez, se llenaría el objeto, con solo agregar que los propietarios que debieran inscribirse en las matrículas fueran los dueños de fundos rústicos, ó si se quiere los de bienes raíces, que comprenden á los de fundos rústicos y urbanos.

Hago esta indicación, no porque tenga interés en que se apruebe uno u otro proyecto, ni como terciando en el debate, sino únicamente en el deseo de que la discusión no se haga compleja ni morosa.

Desde luego, debe tener en cuenta la honorable Cámara, que soy coautor del vasto plan de la Comisión reformadora de la ley electoral, y que por consiguiente debiera pronunciarme en favor del dictámen de la Comisión del Senado, que no ha hecho sino acoger una de las tres importantes reformas de la ley electoral, escogida por la Comisión Especial, en la legislatura anterior.

Por lo demás, la honorable Cámara debe usar de la más amplia libertad para discutir y aprobar lo que al respecto creyera conveniente.

El señor *Alvarez Saez*.—Creo que lo

más sencillo es lo propuesto por la Comisión Especial ¿Cómo se entiende aquello de mayores propietarios? ¿Hay necesidad de hacer previa tasación de bienes, ó no se hace tasación? De dos individuos que tienen uno una finca que vale S. 10,000 y el otro una que vale S. 10,500 ¿cómo se conoce al mayor propietario? Habrá que hacer tasación de las dos propiedades para distinguir, en tanto que con el concurso de los grupos se reúnen en la municipalidad, eligen 25 de sus inscritos y todo se hace ligero; pero para conocer los mayores propietarios hay que formar catastro y después avaluar la propiedad, y ya vemos que cuando se manda reformar una matrícula se pierden tres ó cuatro meses antes de conseguir el objeto, tiempo del que no se puede disponer tratándose de las elecciones de Loreto; por eso, Excmo. señor, insisto en que lo más práctico es aceptar la formación de grupos y que estos elijan 25, para que de ellos haga la Junta Nacional la designación, por sorteo, de las juntas Escrutadoras y de Registro provinciales.

El señor *Rodolfo*.—Nada más impracticable que lo propuesto por la Cámara de Diputados. El primer problema insoluble con que se tropieza en Loreto, y en otras provincias, es el de saber á qué fuente se va á buscar la propiedad. Quiero suponer que se pueda averiguar quiénes poseen las diferentes porciones territoriales; pero en seguida viene la calidad de la propiedad; después la comparación del territorio con los edificios, y esto es perfectamente impracticable. Refiriéndonos, como decía á los archivos públicos, tropezaríamos con otros inconvenientes. No se trata de los mayores contribuyentes, pues todos ellos forman una sola clase, todos los propietarios de tierras, aunque tengan una fanegada ó mil son siempre de una clase; lo mismo los propietarios de fincas y demás.

Mientras tanto, como dice el H. señor *Alvarez Saez*, nada es más fácil que llamar al pueblo, reunirlos para que pueda distinguirse y clasificarse en los cinco grupos de que habla la ley.

Sabemos muy bien que en Loreto, se tropezará con muchos inconvenientes; pero todo se haría con intervención de las Municipalidades y con revisión de la Junta Nacional.

Me pronuncio, pues, por lo propuesto por la Comisión del Senado por ser más aceptable.

El señor *Zegarra M. M.*.—Es preciso

tener en cuenta el carácter esencial de la ley de elecciones: la organización de las Juntas de Registro y de las escrutadoras ha consultado la intervención del capital y del elemento democrático que está representado por los grupos profesionales.

En el caso excepcional de Loreto donde no hay contribuyentes ni capital, debe recurrirse, indudablemente, al elemento popular como á su fuente primitiva; luego el elemento propuesto por la Comisión es esencialmente democrático; advirtiendo que no se trata de excluir al capital que de hecho está excluido en Loreto.

Si hubiera contribuyentes, con mucha facilidad se formaría la lista de los veinticinco de entre los que deben sostenerse los que formen la Junta de Registro; pero es el caso que en Loreto no hay contribuyentes; luego la única fuente á que debemos recurrir es á ese elemento popular representado por los cinco grupos. El primer grupo está formado por los propietarios; y aquí, esta palabra no está tomada en su acepción neta como sinónima de riqueza, sino haciendo referencia á la propiedad raíz.

El artículo treinta y nueve en los incisos segundo y tercero, dice: [leyó]

Es verdad que presenta un inconveniente la medida propuesta por la Comisión, pero no es inconveniente insalvable; por que si bien es cierto que el artículo cuarto dice: [leyó].

Puede salvarse este inconveniente haciéndose las elecciones ante las actuales municipalidades con aprobación de la Junta Nacional.

Debo recordar que como medida transitoria, los grupos no pueden elegir sus representantes ni su mesa directiva, sino ante funcionarios completamente independientes de las delegaciones de la Junta de Registro. Y no puede ser de otro modo, desde que no podía darse completa aplicación á la ley electoral. En Loreto nos encontramos en circunstancias sumamente difíciles, del todo extraordinarias, que le impiden subordinarse al cumplimiento de la ley electoral vigente; por consiguiente, no hay obstáculo, si se tiene voluntad de que ese departamento tenga aquí su representante, en acordar que se haga las elecciones de los grupos ante las Municipalidades, siendo aprobadas por la Junta Nacional.

El señor Luna—Señor Presidente: Para mí la cuestión está reducida á este punto simple y sencillo: ¿Cuál es la manera que va á optar el Congreso para obviar el inconveniente que se

presenta en Loreto, por la falta de contribuyentes fiscales, para poder organizarse entre ellos el personal del registro provincial?

Por el dictamen en debate se ha propuesto por la Comisión especial...

El señor Presidente—[Interrumpiendo]. Permítame SS^{as}: el dictamen no está en debate sino el proyecto venido en revisión.

El señor Luna—[Continuando]. Pero no es posible, Excmo. señor, tratar de lo uno sinó referirse á lo otro, ó mejor dicho: por razonamientos inversos me puedo oponer al proyecto venido en revisión. Lo mas conveniente habria sido poner en debate el dictamen de la Comisión; pero si esto no se ha hecho por rigorismos reglamentarios (que mas de una vez he presenciado sacrificar en el debate) y si V.E. me lo permite...

El señor Presidente — [Interrumpiendo]. Puede SS^{as} continuar discutiendo como lo crea conveniente.

El señor Luna—[Continuando] Decía, pues, Excmo. señor, en apoyo del dictamen, que el medio propuesto, de que entre los representantes de los grupos profesionales se constituyan las juntas escrutadoras provinciales, contesta á la argumentación propuesta por el H. señor Arana.

Basta para concenarse de que lo que afirma SS^{as} no es exacto, la consideración de que, como en Loreto no se ha practicado todavía la elección de representantes á Congreso, no se ha aplicado en ese Departamento el decreto Supremo, llamado ejecutivo de la ley de elecciones, de veinticinco de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, que prescribe que será ante las municipalidades, donde, una vez inscritos los grupos profesionales, debe sufragarse para constituir la junta directiva de los grupos; así como para constituir el personal de sus representantes, entre los que hará la junta nacional el sorteo de las juntas escrutadoras. Así es que me parece, que el caso no merece ocuparnos mucho, buscando la manera como deberá obviarse ese inconveniente, y que antes de dar autorizaciones, deberá hacerse la elección de los representantes de los grupos, entre quienes la junta electoral nacional deberá sortear el personal de las juntas de registro; á la manera como sortea el de las juntas escrutadoras de provincia.

En cuanto al proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, para obviar este inconveniente, entre otras muchas razones, tengo yo la de que no puede votarse emplean-

do el medio de que entre los propietarios mayores se haga el sorteo; por que toda propiedad, especialmente si es territorial, ya sea urbana ó rústica presupone la obligación de pagar contribuciones por la misma propiedad, y por consiguiente, donde hay propietarios debe haber contribuyentes; bien que, respecto á Loreto, sabemos que hay una ley especial que los exceptuona de toda contribución, como un medio de protección á la propiedad industrial en Loreto.

Pero precisamente, con motivo de obviar los inconvenientes que se han presentado, para las elecciones, debe derogarse esa ley; que si bien benéfica para Loreto, es muy perjudicial para el fisco; porque he sabido que los pueblos de Loreto tienen un desarrollo mayor que el de otras poblaciones de la República. Por consiguiente, ya no hay razón para seguir sosteniendo esa ley de beneficio, sin necesidad; especialmente atentas las condiciones de las rentas fiscales, que nos obligan á buscar las posibles economías y otros medios de allegar rentas al Estado.

Por estas razones, me declaro en contra del proyecto en revision, así como en apoyo del dictámen emitido por la Comisión especial, respecto á la manera de zanjar las dificultades con que hasta la fecha han tocado las elecciones de Loreto.

El señor Arana.—Yo he combatido Excmo. señor, ese proyecto en la persuasión de que se trataba de una reforma permanente; pero si se le dá el carácter de transitorio, la idea del H. señor Luna me parece aceptable, como medida transitoria. Así es que si la comisión reforma el proyecto en ese sentido, creo que no habrá inconveniente para aprobarlo.

El señor Coronel Zagarra.—Oreo que no habrá necesidad de que lo diga la Comisión. La mente de la disposición del artículo que ha venido de la Cámara de Diputados, indica que se procederá á la elección, aunque sea transitoriamente; no de otro modo se comprende que hayamos desprendido de la ley reformada por la Comisión, este artículo, para presentar un dictámen especial, porque esas ideas son parte de las emitidas en la reforma. De manera, pues, que el objeto deseado se verifica la elección para que tenga sus senadores ese departamento. Ya más de espacio, al reformar la ley general, iremos adoptando los puntos salientes, para coincidir con la ley general, á cuyas disposiciones tendrán que someterse, no solo Loreto, sino los

demás departamentos que estén en iguales circunstancias.

El señor Luna.—Sírvese el señor secretario leer el artículo cuarto reglamentario de la Ley Electoral.

—El señor secretario leyó:

Artículo 4º Cerradas las matrículas los alcaldes provinciales convocarán á los miembros inscritos de los grupos profesionales, y los reunirán en asambleas separadas, presididas por ellos, á fin de que elijan de su seno:

Primero.—Los tres miembros del Consejo Directivo preceptuado por el artículo 109 de la ley;

Segundo.—Dos representantes de cada grupo, para formar las juntas escrutadoras, como lo prescriben los artículos 39 y 40 de la misma ley.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué desechado el artículo 22, reformado por la Cámara de Diputados y venido en revisión.

El señor Presidente.—Se pone en discusión el proyecto presentado por la Comisión especial del Senado á que ya se ha dado lectura.

El señor Cárdenas.—Excmo. señor, Dadas las ideas dominantes en el Senado con relación al artículo en debate, se imponen dos enmiendas al proyecto que acabo de leer; la primera es que en lugar de decir artículo único se diga artículo transitorio; y en segundo lugar, que se determine que en conformidad con el decreto referente á la ley electoral, de tal fecha se constituyan los grupos.

El señor Coronel Zagarra.—Haré notar que este artículo sustituye permanentemente al artículo veintidos, porque vamos á aprobarlo en sustitución de ese artículo, que forma parte de la reforma de la ley general; luego, no puede ser transitorio. La última parte del artículo segundo dice: (leyó)

Y en cierto modo, como adición á esto decimos, que para el caso en que no haya contribuyentes, la designación de los miembros de la junta escrutadora se hará por los grupos profesionales, de una manera permanente; porque es seguro que por mucho tiempo no habrá contribuyentes en Loreto y también es posible que muchas provincias de distintos departamentos se encuentren en iguales condiciones. Luego, pues, la disposición de este último artículo es permanente.

En cuanto á la última parte, no hay inconveniente para que se agregue lo siguiente: que la Junta Nacional quedará autorizada para señalar todo lo que se refiera á fechas, plazos etc., para el mejor cumplimiento de la ley, y para que se cumpla también el su-

premo decreto de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en cuanto se refiere al mejor cumplimiento de esta ley.

El señor *Cárdenas*.—¿Y por qué de legar en la Junta Nacional la facultad de disponer que se realice lo que la ley determina? ¿Por qué no se cita la ley, y solo se faculta á la Junta Nacional en lo relativo á la variación de fechas? Esa parte del proyecto por la que el decreto reglamentario, dictado por el Ejecutivo para el cumplimiento de la Ley Electoral, se delega como facultad á la Junta Nacional para que ella o dene el procedimiento, me parece inútil. Debe decirse simplemente, que se proceda conforme con ese reglamento y que solo la parte relativa á variación de fechas, sea de la potestad de la Junta Nacional.

El señor *Rodulfo*.—Las opiniones de los SS *Cárdenas* y *Zegarra*, pueden conciliarse poniendo lo siguiente: [ley]

“Artículo 2º Son aplicables al Departamento de Loreto, y demás provincias que se encuentren en el caso del artículo anterior, las disposiciones del supremo decreto de 25 de Noviembre de 1896 respecto á la formación y organización de los grupos”.

El señor *Presidente*.—¿Acepta la comisión esta adición?

El señor *Zegarra M. M.*—Sí, Excmo. señor.

Cerrado el debate se procedió á votar el proyecto de la comisión y quedó aprobado en la forma siguiente:

Artículo 1º En el Departamento de Loreto y en las provincias que no tengan los contribuyentes que deben formar las Juntas de Registro, al tenor de los artículos 19, inciso 4º, y 22 de la Ley Electoral de 1896, cada uno de los cinco grupos profesionales elegirá cinco representantes, cuyos nombres serán inmediatamente remitidos á la Junta Nacional para que sortee conforme á las disposiciones de la ley un miembro de cada grupo para que forme la Junta Escrutadora y otro para la constitución de la Junta de Registro.

En las provincias donde puedan organizarse solo cuatro grupos, el mas numeroso de ellos elegirá el que corresponda al quinto. En las que solo hayan tres las dos mas numerosas elegirán, además del representante que les corresponda el de uno de los dos vacantes. Donde haya solo dos grupos, el mas numeroso elegirá representantes por tres grupos y el menor, por dos; y en las que solo pueda constituirse un grupo, éste elegirá los

que corresponda á los cinco grupos.

Artículo 2º. Son aplicables al Departamento de Loreto y demás provincias que se encuentren en el caso del artículo anterior, las disposiciones del supremo decreto de 25 de Noviembre de 1896, respecto á la formación y organización de los grupos.

Artículo transitorio Queda autorizada la Junta Nacional para hacer las modificaciones que juzgue necesarias respecto de los plazos y fechas que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.

Este artículo fué aprobado con cargo de redacción.

Se puso en debate el siguiente proyecto de reconsideración:

Los senadores que suscriben piden reconsideración de la votación verificada en la sesión de ayer relativa á la última parte agregada á los incisos del artículo 2º de la Ley Electoral.

Lima, Octubre 1º de 1898.

[Firmado]—*J. Alvarez Saez*—*M. M. Zegarra*.

El señor *Rodulfo*.—Yo me opondré, Excmo. señor, á que se reconsidere la votación. Respecto á una parte de las excepciones, no habrá inconveniente: pueden inscribirse los Ministros, Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores; pero conceder la inscripción á los Comisarios y agentes de policía, lo encuentro peligroso, lo mismo que á los oficiales del Ejército y la Marina. Aquello de dar intervención en las elecciones á la fuerza armada, no me parece conveniente. Así es que yo solicito que se divida la votación.

El señor *Alvarez Saez*.—Voy á dar una explicación al señor *Rodulfo*: es cierto que los Comisarios pueden ejercer influencia en las elecciones, pero un individuo que es Comisario hoy, por el hecho de no estar inscrito ya no tiene derecho á ser elegido, y qué peligro habría que mañana que dejase el puesto, ese Comisario pudiese sufragar. Lo mismo sucede en cuanto á los Ministros y vocales. Un vocal de la Corte de Cajamarca puede ser elegido por el Departamento de Trujillo; pero la Junta electoral de Trujillo no podrá proclamar al vocal de la Corte de Cajamarca en virtud de que no está inscrito en el Registro, condición indispensable para elegir y ser elegido. Así lo manda la ley; la elección siendo canónica es nula, y para salvar todas estas dificultades, después de prolijos estudios, con la cooperación acertada de V. E., pues V. E. ha sido el más asiduo en el tra-

bajo de la reforma, es que se ha introducido esta reforma á los incisos del artículo 2°.

El señor *Rodulfo*.—Los Comisarios de Policía son temibles en todas partes y es peligrosísimo que tengan intervención en el sufragio.

Respecto á los Ministros de Estado no tengo nada que decir, una vez que dejen de serlo; pero en cuanto á los jefes de fuerza, la ley no distingue si están ó no en servicio activo, por lo que se impone hacer una buena distinción.

En cuanto á los individuos de tropa, puede suceder lo mismo que con los Ministros, porque todos los ciudadanos son iguales cuando se trata del libre ejercicio de los derechos políticos; pueden estar en filas en setiembre, y en la época de la elección estar ya libres. En esta misma condición pueden estar los jefes. Es verdaderamente sensible privar á un ciudadano de un derecho; pero muchas veces hay que hacerlo por atender al interés general.

Respecto á los vocales, yo desearía que todos los que se dedican á la carrera de la magistratura se separaran de las conmociones políticas; por mucho que tengamos aquí muy dignos magistrados como representantes. Pero respecto á los que tienen á su disposición la fuerza pública, creo que no es conveniente darles intervención en los actos electorales.

El señor *Cárdenas*.—Por mi parte, en sesiones anteriores, al discutirse este artículo, manifesté que debería aceptarse, para no privar á nadie del derecho de ejercer la importante función que nuestras leyes recomiendan á todo ciudadano.

Veo, evidentemente, que hay cierto peligro en que la fuerza armada, los militares, intervengan en las elecciones, pero como la Junta solo está impedida de registrar durante tres meses á los ciudadanos que llegan á la mayor edad y á los demás excepcionados, no veo que se siga á nadie mucho perjuicio, por que quedan nueve meses expeditos para poderse inscribir.

En cuanto al grupo á que se refiere el inciso 5°, estoy en contra; porque es evidente que los magistrados están mejor prescindiendo de las elecciones, resolviendo ó administrando justicia, sin pasión alguna; así lo exigen las altas funciones que les están encomendadas.

Considero sumamente peligroso que á los magistrados se les aparte de la región en que deben permanecer, ale-

jados de la política, para darles el derecho de intervenir en las elecciones; derecho de que no harán uso en la mayor parte de los casos.

Un vocal de la Excm. Corte Suprema se molestaría en obtener la carta de sufragio y se haría un daño grandísimo ocupándose de ecepciones.

Por estas consideraciones estoy en contra.

El señor *Lama*.—De modo que el H. señor *Cárdenas* quiere que por un artículo secundario, se modifique la Constitución. Según ella no está prohibido que los jueces ó vocales sean elegidos por un departamento ó provincia donde no ejercen jurisdicción.

De modo que SS^{as} por un artículo transitorio, quiere despojarlos de un derecho que les acuerda la Constitución.

El señor *Cárdenas*.—Observe SS^{as} que no se trata de establecer esa prescripción, sino de dejarla vigente, como está.

Ahora se trata, tan solo, de la reconsideración y yo me opongo á esa reconsideración.

El señor *Rodulfo*.—Voy á tratar de la cuestión previa. Es cuestión de aplazamiento total y definitivo. Veo perfectamente que hay algunas de las reformas que serían aceptables: de doscientas, tal vez dos ó cuatro; porque de todas las demás no tenemos tiempo para ocuparnos. Y como se dice, muy bien, pueden ser materia de proposiciones cortas, sencillas que será fácil resolver.

Pero, ya estamos viendo que en virtud de la reconsideración, puede volverse á votar el inciso 1° del artículo propuesto, después de tres días de discusión. Así es que me parece que faltando diez y seis ó diez y ocho sesiones solamente para terminar la Legislatura; y no habiéndose votado aún los pliegos principales del Presupuesto General, como los de Hacienda y Gobierno; no habiéndose estudiado la cuestión de la Deuda Interna, á la que debe darse solución pronta; el pliego adicional y otras cuestiones; es imposible que nos ocupemos de la ley electoral, porque cada palabra, cada nombre, importa la mitad de la sesión.

Formulo, pues, el aplazamiento; y, hablando con franqueza, diré que las leyes no se reforman de una manera general, porque eso equivaldría á que cuando se rompa la viga de un techo, se fuera á hacer un plan de reforma de todo el edificio. Esa no es

la manera de reformar las leyes. Estas deben reformarse paulatinamente, á medida que se siente la necesidad de hacerlo, y no pensar en las reformas generales que, á la larga, no se realizan. Así, por ejemplo, tenemos, que hace cuarenta años que se promulgó el Código Civil, y todos los días se vé que, cuando se trata de reformar algún artículo de ese Código, se dice que no se puede, porque hay que hacer una reforma general.

Propongo, pues, el aplazamiento; porque todos estamos convencidos de que con las teorías no arribaremos á ningún resultado, porque queremos hacer una reforma general que no llegaremos á realizar.

El señor *Presidente*.—No está en discusión la reforma general sino el proyecto de reconsideración.

El señor *Rodulfo*.—Pido que se aplaze esta discusión y después pido á V.E. que consulte el aplazamiento de la reforma general.

—Consultado el aplazamiento de la reconsideración sobre los incisos del artículo 2º, la H. Cámara lo aprobó.

Así mismo fué aprobado el aplazamiento hasta la próxima legislatura, de todo el proyecto de reforma presentado por la comisión especial.

En este momento ocupó la presidencia el señor Ocampo.

Se leyó el dictámen que sigue de la comisión de Instrucción.

COMISION DE INSTRUCCION.

Señor:

La comisión ha estudiado detenidamente y tomado cuantos informes y datos pudieran ilustrar su opinión para emitir su dictámen con el acierto necesario, en el proyecto de los HH. SS. senadores, Caveró, Morote y Lama, que proponen se destine S. 4,000 de las rentas de la alcabala de coca, de las provincias de Huanta y La Mar, al fomento de la Instrucción primaria de esas provincias y las de Ayacucho y Cangallo, y pasa á emitir su informe como sigue:

Por ley de 16 de Setiembre de 1891, se creó un impuesto con la denominación de *a cabala* al consumo y exportación de la coca que se cultiva en las montañas próximas á las provincias de Huanta y La Mar. Dicho impuesto se estableció para varias obras públicas del Departamento de Ayacucho, como son: la apertura de un camino de la capital á un punto navegable del río Apurímac; á la construcción de dos puentes sobre el río Pampas, que separa aquel Departamento del de Apurímac y al aumento de aguas de la ciudad de Ayacucho.

Por informes fidedignos que ha obtenido la comisión, tiene conocimiento de que los trabajos del camino en actual ejecución, se hallan al terminar en condiciones satisfactorias, debiendo quedar entonces el rendimiento del impuesto, solo para la ejecución de las otras obras, que deberá hacerse sucesiva y paulatinamente. También tiene conocimiento cierto, de que la alcabala de coca, de aquellas provincias, produjo próximamente, la estimable suma de S. 16,000 en nueve meses, considerándose como perdida la recaudación de los tres meses, correspondientes al año 1896, por la rebelión ocurrida en Huanta, y que habiéndose restablecido el orden y normalizándose los trabajos de los agricultores, su probable rendimiento anual será de S. 20,000 ó mas de los cuales según el proyecto deben aplicarse S. 4,000 al ramo de instrucción primaria de las cuatro provincias, que son las consumidoras de dicho artículo y en las que casi no existen ó se encuentran en estado lamentable las escuelas, por la carencia absoluta de rentas de los Concejos Provinciales en unas y la suma deficiente en otras, sin que la Junta Departamental, por la misma causa, pueda atender de un modo efectivo este importante interés social.

Si en el Estado reside originariamente la obligación de fomentar y difundir la instrucción primaria, sin cuyo beneficio no se concibe el bienestar y adelanto de la Nación, es concluyente que de las rentas fiscales, debería señalarse alguna suma, como subvención para el servicio de tan necesario y trascendental ramo; pero como dichas rentas no bastan aun por ahora, para atender á los gastos de carácter general, se hace preciso que se arbitren recursos de otras fuentes para la satisfacción de las urgentes necesidades locales, sin menoscabo de aquellas ni daño de otros intereses, circunstancias que consulta el proyecto presentado, pues que con él, á la vez que se otorga un acto de justicia á los pueblos productores y consumidores del artículo, sobre que grava el impuesto, cercenando de su rendimiento una pequeña cantidad que queda para su ejecución, y la forma paulatina con que deban ejecutarse, estableciendo entre tanto, sea siquiera en una reducida escala, la instrucción primaria en las referidas provincias.

Por los fundamentos expuestos, vuestra comisión es de parecer que aprobéis en todas sus partes, el pro-

yecto materia de este dictámen: salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, Setiembre 30 de 1898.

E. Cayo y Tagle—Fernando Morote—Manuel A. Rodulfo.

El proyecto á que el anterior dictámen se refiere dice así:

El Congreso & ¹

Considerando:

1.º Que es deber ineludible de los Poderes públicos fomentar eficazmente la instrucción primaria en la República;

2.º Que por la deficiencia de fondos municipales de las provincias de Ayacucho, La Mar, Huanta y Cangallo, se encuentra en estado lamentable la instrucción primaria en esa considerable sección del territorio nacional; y

3.º Que es indispensable crear una fuente segura de recursos, sin que se grave á los pueblos con nuevas contribuciones ni se menoscaben los escasos rendimientos fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Del producto de la alcabala de coca, establecida por la ley de 16 de setiembre de 1891, se entregarán S. 4,000 anuales á las Municipalidades de Ayacucho, La Mar, Huanta y Cangallo; en la siguiente proporción: S. 2,200 á la del Cercado; y S. 600 á cada uno de los Concejos de las otras provincias.

Art. 2.º La junta administradora de la alcabala remitirá al fin de cada trimestre, la cantidad proporcional que corresponde á cada Concejo Municipal, bajo la pena de destitución y de multa de 100 á 1,000 soles, que se impondrá á los miembros de la referida junta que hubiesen motivado la falta de entrega ó la malversación de dichos fondos.

Art. 3.º Las municipalidades á que se refiere esta ley y sus respectivos tesoreros, serán solidariamente responsables si autorizan ó permiten que la subvención trimestral, de que se ocupa el artículo 2º, se invierta en otro objeto que en el sostenimiento y fomento de las escuelas de instrucción primaria.

Art. 4º Corresponde á cada uno de los concejos municipales, fijar el número y situación de las escuelas que han de sostenerse con la renta creada por esta ley.

Dada, etc.

Lima, Setiembre 7 de 1898.

Angel Carero.—Fernando Morote.—Juan E. Lama.

Se puso en discusión el proyecto.

El señor Carero.—Excelentísimo señor: como autor del proyecto que acaba de leerse, me permitiré exponer algunas razones más en apoyo del dictámen de la comisión de instrucción.

Guiado por cierto espíritu práctico, jamás he pretendido pedir nada en beneficio de la fracción territorial que represento, gravando los intereses fiscales, porque estoy persuadido de que esas peticiones son perfectamente ilusorias, dada la angustiosa situación del erario nacional, que hoy se halla con un enorme déficit en su presupuesto. Pedir, pues, que se grave más al erario, pedir que se aumente ese déficit, es algo que conceptúo antipatriótico y poco serio.

Pero comprendiendo que la instrucción primaria, cuyo fomento es obligatorio al estado, se halla en lamentable condición en mi departamento, y convencido de que existe una fuente de recursos, segura y saneada, en el impuesto llamado *alcabala de la coca*, he querido que sin gravarse al erario nacional, sin imponerse nuevas contribuciones á los pueblos, se atienda al fomento y difusión del importantísimo ramo de la instrucción primaria.

El producto de la alcabala de la coca, durante nueve meses del año pasado, ha sido de 15,000 y tantos soles, cantidad que seguramente ascenderá en lo sucesivo á veinte ó treinta mil soles.

El impuesto está destinado á varias obras públicas de indiscutible importancia; como la construcción de un camino á la montaña, que en la actualidad está muy avanzada; al aumento de las aguas á la población de Ayacucho, y á la construcción de algunos puentes. Pero la mente de la ley de 1891, no ha sido la de que se verifiquen dichas obras en uno ó dos años, sino paulatina y gradualmente, con el producto del impuesto.

Los autores del proyecto, creemos, en definitiva, que sin contrariar el objeto de la ley de setiembre de 1891, se puede destinar á la instrucción primaria del departamento de Ayacucho, la cantidad indicada.

Ruego, pues, á mis honorables compañeros, que en atención á las persuasivas razones del dictámen, y las indicaciones que acabo de hacer, se sirvan aprobar el proyecto en debate.

El señor Luna.—Suplico al señor secretario, tenga la bondad de leer la ley que creó el impuesto de la coca y dispone su inversión.

—El señor secretario leyó.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de:

Considerando:

Que es de gran importancia para el desarrollo de la riqueza nacional la apertura de vías de comunicación, que faciliten el tráfico entre la costa y las regiones amazónicas;

Que los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, por su especial situación, reclaman la construcción de un camino, que los ponga en fácil comunicación con los ríos navegables;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para que un ingeniero de Estado proceda inmediatamente a hacer los estudios y trazo de un camino de herradura de la ciudad de Ayacucho, por la vía más corta y cómoda, al punto navegable del Apurímac, ó sea la confluencia de este con el "Mantaro" denominado "Eni";

Art. 2.º—El puerto fluvial que determine el ingeniero en el punto mas conveniente, llevará el nombre de "Puerto Bolognesi";

Art. 3.º—Para la ejecución de dicho camino y la construcción de los puentes necesarios, créase un impuesto denominado "Alcabala de Coca" que se cobrará en las provincias de La Mar y Huanta, á razón de cuarenta centavos por cada doce kilogramos de coca que se extraiga de sus valles, cuya renta se destinará exclusivamente á ese objeto, hasta la terminación de la obra y despues al fomento de la navegación y colonización, durante cinco años, contados desde que se establezca el puerto "Bolognesi";

Art. 4.º—Una junta compuesta del Prefecto del Departamento, el Tesorero Departamental, el Alcalde Municipal del Cercado de Ayacucho, un comerciante y un agricultor de la misma ciudad, se encargará de la administración de dicha renta.

El señor *Cavero*.—Yo no he negado, Excmo. señor, que la renta de la alcabala esté destinada á los objetos puntualizados en la ley que acaba de leerse: el proyecto lo dice bien claro y el dictamen también; pero la renta es de tal consideración que aun aplicándola á esos gastos, en la forma que ha querido la ley del 91, habrá lo suficiente para pagar estos S. 4,000. No

ha sido, por tanto, mi ánimo sorprender á la H. Cámara, ni tampoco el de la Comisión de Instrucción; porque todos sabemos que dicha renta está destinada á la construcción de caminos á la montaña y á las otras obras mencionadas. Tanto yo como el H. señor Morote, hemos pertenecido á la Junta administradora de la alcabala de la coca, y bien comprenderá SS., como toda la H. Cámara que estamos naturalmente interesados en la buena inversión de ese impuesto, porque sabemos que él va á beneficiar al Departamento que tenemos el honor de representar. Conocedor como soy, de las necesidades del Departamento de Ayacucho, en cuanto se refieren á la instrucción primaria, necesidades que se revelan en el hecho de que varias escuelas de la capital van clausurándose por falta de renta con que pagar á los preceptores y con que comprar los útiles mas indispensables, me he visto en el caso de solicitar el auxilio de esos S. 4,000 en beneficio de la enseñanza elemental.

El señor *Montoya*.—No estoy en contra de lo principal del proyecto que destina S. 4,000 para la instrucción primaria en varias provincias del Departamento de Ayacucho; pero si debo manifestar, que las disposiciones reglamentarias que contiene no son pertinentes ni merecen la aprobación de la Representación Nacional: ellas se reducen á determinar el modo y forma como debe emplearse esa renta y á imponer penas á la Junta Departamental y municipalidades sino cumplen con la inversión y distribución de la cantidad votada. Las defraudaciones ó mala inversión de las rentas públicas son delitos que tienen su sanción en el Código Penal; y es al Ejecutivo á quien corresponde reglamentar las leyes que dá el Poder Legislativo. Votaré, pues, porque se dé la cantidad de S. 4,000, para que se fomenta la instrucción primaria en las provincias indicadas y estaré en contra de los artículos reglamentarios y penales.

El señor *Cavero*.—Debe fijarse el H. señor Montoya en que no es cierto que ninguna ley pueda tener cierto carácter reglamentario. Hay leyes, que al lado de las disposiciones de carácter imperativo y general, contienen las reglamentarias. Se comprende que es el Poder Ejecutivo á quien corresponde reglamentarlas de una manera detallada, pues, ello no se opone á que la ley misma contenga ciertas disposiciones, como he dicho, de carácter reglamentario; que

no significan invasión de las atribuciones del Ejecutivo, como sucede con las que han llamado la atención de su señoría.

El señor *Montoya*.—Suplico al señor Secretario, se sirva dar lectura al artículo.

El señor Secretario leyó nuevamente el artículo.

El señor *Montoya*. (Continuando). Vea su señoría que además de imponer penas que ya están establecidas en el Código Penal, tiene algo de vejatorio para la Junta Departamental y Municipalidades.

Pero si las penas están establecidas en el Código Penal no veo porque vamos á hacer ese reproche de autismo, á la Junta Departamental.

El señor *Cavero*.—No es una autoridad departamental, es una junta especial, por eso se señalan las penas.

El señor *Montoya*.—La ley impone las penas á todos los que malversan los dineros públicos, exigiéndoles además una fianza.

El señor *Cavero*.—Pues esas rentas estan maneándose hoy sin fianza, porque el Gobierno se ha olvidado de reglamentar el modo de administrarlas.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dio el punto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el artículo 1.º del proyecto.

—Se puso en discusión el artículo 2.º

El señor *Montoya*.—Pido que este artículo se vote por partes.

El señor *Rodulfo*.—Yo creo que la observación del H. señor Montoya, parte de un principio que no puede admitirse, y es que, según él, no debe haber sino leyes generales. Pero no hay inconveniente, para que al lado de los principios, se pueda, en cada caso, determinar la parte reglamentaria correspondiente siempre que lo que se declare en la ley no se oponga. No hay, pues, inconveniente en ello, porque la parte reglamentaria tiende á su mejor cumplimiento; y en esto no hay ningún reproche.

También en la Constitución de la República, en la parte que crea los Poderes Públicos, se encuentra al lado de las disposiciones que prevén el caso en que el Presidente ó los Ministros pueden infringir las leyes, los modos de castigarlos. No veo, pues, inconveniente en que se apruebe el dictamen que he tenido el honor de firmar.

—Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por partes el artículo 2.º y fué

aprobado en las [dos partes en que se dividió.

—Se puso en discusión el artículo 3.º

El señor *Montoya*.—Esta es otra disposición inútil. Es trivial y reglamentario que los tesoreros sean responsables. Está visto que descendemos á ser reglamentadores y no legisladores; y esto es lo que deseo evitar.

El señor *Cavero*.—Es verdad que los tesoreros son responsables por faltas generales; pero aquí se trata únicamente de que esos fondos se dediquen únicamente, á la instrucción, y se determina la manera de hacer efectiva la responsabilidad del tesorero que invierta los fondos en otro objeto.

El señor *Luna*.—Es muy justa la observación del honorable señor Montoya senador por Arequipa, de que siendo responsables los tesoreros, por disposición de la ley, esta disposición es redundante. Lo dicho por el honorable señor Cavero senador por Ayacucho, de que el propósito es castigar al tesorero que invierta estos fondos en otra cosa, no tiene objeto, porque olvida su señoría que anualmente se forman los presupuestos municipales, en los que figurará esta partida íntegra para la instrucción; pues, se castiga no solamente al que gasta los dineros en provecho propio, sino que los tesoreros municipales son responsables de que las cantidades votadas con un objeto se inviertan en otro; y para esto tienen la atribución de observarle al Alcalde, hasta que éste insista y los salva de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Por lo demás no es muy conveniente esta redundancia; porque se cae en el descrédito en que han caído las excomuniones que, de tanto excomulgar por todo, ya nadie cree en ellas.

El señor *Cavero*.—Fíjese el honorable señor Luna, en que este artículo alcanza también á las municipalidades que, cuando están pobres, echan mano de los fondos que tienen á su disposición, aunque por la ley estén destinados á determinado objeto; con el pretexto de que la provincia no tiene alumbrado, ó de que no se puede hacer ningún otro servicio comunal. Eso es lo que se quiere evitar con el artículo.

El señor *Rodulfo*.—La ley moral está escrita en nuestras conciencias, nos la enseñan desde niños, y sin embargo cuando se trata de algo, se repite; porque lo que abunda no daña, si hemos de hablar en refranes. No importan, pues, las repeticiones una

y cien veces dadas las razones alegadas por el honorable señor Caveró.

—Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

—Puesto en discusión el artículo 4.º, sin que se hiciera observación alguna, se procedió á votar y fué aprobado.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción—

MANUEL MARCOS SALAZAR.

51.ª sesión del martes 4 de octubre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Ocampo, Yepes, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañe, Basadre y Forero. Candamo, Castro Zaldivar, Coronel Zegarza, Cayo y Tagle, Casanova, Castro, Danderas Gonzáles, Enriquez, Escudero, Ingubza, Lama, Luna, Montoya, Morote, Morán, Navarrete, Niño de Guzmán, Olachea, Ortiz, Peña y Coronel, Paredes, Quintanilla, Rodolfo, Romaña, Tenaud, Ward, Zegarza M. M., Cárdenas y Caveró, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo con los antecedentes respectivos, la solicitud de doña Rosa Jiménez viuda de Silva, sobre aumento de Montepío; y refiriéndose al informe emitido por su despacho en 28 del mes último, sobre varias solicitudes de igual naturaleza.

A las comisiones de Justicia y principal de Hacienda, que pidieron el informe.

De los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, reiterando, á solicitud del señor Gamboa, la recomendación hecha para la preferente revisión del proyecto sobre anexión de los distritos de Mamara y Chuquibambilla, de la provincia de Cotabamba á la de Antabamba.

Con conocimiento de la Comisión de Demarcación Territorial, al archivo.

De los mismos, solicitando, á indicación del señor Oastafieda y por acuerdo de esa H. Cámara, los antecedentes que en ésta existan sobre el

expediente de indulto del reo Tomás Artick.

Al archivo, remitiéndose los documentos solicitados.

Dictámenes.

De las Comisiones de Gobierno y auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, estableciendo una línea telegráfica entre la ciudad de Tujillo y la capital de la provincia de Otazco.

De las Comisiones principal de Guerra en mayoría y minoría y de la de Premios, en el expediente de doña Adelina Recabarren, viuda del Coronel don Domingo Ayarza, venido en revisión, sobre aumento de montepío.

De la de Culto, en el expediente de varios regulares secularizados, sobre aumento de pensión, venido en revisión en la legislatura de 1871.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley que establece las jurisdicciones de primera instancia de las provincias de Contumazá, Jaén y Cangallo.

De la referente á la resolución que dispensa al bachiller don Luis Alberto Carrillo, del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la orden del día ambas redacciones.

ORDEN DEL DIA.

Puestas sucesivamente en debate las antedichas redacciones, fueron aprobadas sin observación. Su tenor es el siguiente:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Considerando:

Que la tardía y costosa administración de justicia á que han quedado sujetos los vecinos de las provincias de Contumazá, Jaén y Cangallo, con motivo de la supresión de sus jurisdicciones, hace necesario el restablecimiento de ese servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Restablécense las jurisdicciones de primera instancia de las provincias de Contumazá, Jaén y Cangallo.

Confiníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, octubre 3 de 1898.

[Firmado]—Ramón Navarrete—Mariano H. Corneja—Armando José Vélez.